



Informe Financiero

Inicia un Proyecto de Ley sobre Perfeccionamientos al Mercado del Gas.

Mensaje N° 429-369

I. Antecedentes

El marco normativo económico de los combustibles se basa en el supuesto de que se trata de mercados en competencia, de modo que no sería necesaria algún tipo de intervención regulatoria conductual ni estructural. Sin embargo, el desarrollo de algunos segmentos de este mercado, como el del gas licuado envasado en cilindros que abastece a cerca del 80% de los habitantes del país, ha mostrado comportamientos que ameritan reforzar una normativa pro-competencia (tal como también lo ha propuesto recientemente la Fiscalía Nacional Económica), de manera de facilitar la entrada de nuevos actores tanto al segmento mayorista como minorista y separar ambos mercados para que la presión competitiva redunde en mayor bienestar para los consumidores.

La regulación que actualmente rige para los servicios de gas de red (GNL) data del año 1931 ("D.F.L. N° 323"), cuya última modificación relevante fue hace 4 años, mediante la ley N° 20.999. Por su parte, la regulación que actualmente rige para el mercado de gas licuado envasado en cilindros (GLP) data del año 1978. En dicho año, se promulgó el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1978, del Ministerio de Minería, que constituye el marco legal básico en que se desenvuelve el mercado de combustibles en general, y el gas licuado en particular, el cual ha sido objeto de mínimas modificaciones en lo referente al esquema económico por el que se rige este sector.

El contenido del proyecto considera las siguientes modificaciones:

1. **Desintegrar el mercado de gas licuado envasado de cilindros.** Establece la desintegración completa del mercado mayorista respecto del mercado minorista de gas licuado de cilindros, no permitiendo la comercialización directa de los primeros al cliente final, ni de empresas relacionadas a las empresas mayoristas, creando la figura del distribuidor mayorista y distribuidor minorista.

2. Incorporación y definiciones en la ley que permita una **descripción precisa del alcance legal en cuanto a empresa distribuidora mayorista y empresa distribuidora minorista** de gas licuado envasado de cilindros, actividades y servicios prestados, entre otras adecuaciones. Se establece que la empresa mayorista podrá realizar las actividades de aprovisionamiento de gas licuado en el mercado internacional y nacional, de logística hasta la planta de envasado incluido las plantas grandes de almacenamiento y la propiedad de los cilindros. La empresa minorista podrá comercializar y distribuir los cilindros de gas licuado de terceros, al cliente final.



La responsabilidad de la seguridad de las operaciones recae en la empresa mayorista o en la empresa minorista, según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que recae sobre el dueño u operador de una instalación. El proyecto establece que la empresa distribuidora minorista será responsable de la calidad del servicio al cliente final. Dicha calidad de servicio podrá ser normada vía reglamento por el Ministerio de Energía. El proyecto establece que el propietario de los envases estará obligado a que sus cilindros cumplan con toda normativa de seguridad, así como su reinspección y toda otra obligación de la normativa actual.

Para fomentar el desarrollo del mercado de gas licuado envasado de cilindros, el proyecto establece que la empresa mayorista debe tener un trato no discriminatorio en cuanto al acceso a las plantas de envasado para las empresas distribuidoras minoristas. Para ello, las empresas mayoristas estarán obligadas a que los precios sean no discriminatorios por los servicios que prestará como el de venta de gas, valores de envasado de cilindros propios o de terceros, entre otros. Para la empresa minorista se establece que funcionen bajo un esquema de comercializador, que podrá distribuir al cliente final indistintamente cilindros propios o de terceros (de cualquier marca).

El proyecto considera también adaptar la normativa sobre intercambiabilidad de cilindros a la nueva estructura de mercado.

3. Fomentar empresas distribuidoras minoristas regionales con marca propia. El proyecto propone que empresas minoristas pequeñas pueden operar con marca y cilindros propios de manera de impulsar empresas minoristas regionales que introduzcan aún más competencia al sector. Si bien actualmente hay muy pocas empresas de este tipo, la nueva normativa propuesta para estos actores les permite competir con reglas claras, lo que debiese incentivar la creación de nuevas empresas de este tipo.

4. Fortalecer el acceso abierto en el mercado de gas de red y en los terminales de GNL. El proyecto establece la obligación de acceso a las redes a terceros y a los terminales de GNL. Se propone un procedimiento claro y detallado para la solicitud y otorgamiento del acceso a redes de transporte y terminales de GNL, definiendo los tipos de servicios de transporte y de los terminales de GNL.

En materia de acceso a redes de gas y terminales de GNL distingue entre normas para el acceso abierto primario (mercado primario) y normas para el acceso abierto secundario (mercado secundario).

En cuanto a acceso abierto primario establece las obligaciones y condiciones para prestar el servicio por parte de los transportistas y empresas de GNL y para realizar una oferta pública de capacidad cuando se proyecte ampliar las instalaciones, señalando además que las condiciones técnicas exigibles para la conexión, las reglas para adjudicar la capacidad ofertada, las normas de no discriminación que deben cumplirse, las causales



para denegar acceso y los requisitos mínimos de los acuerdos para uso del gasoducto y de los acuerdos de uso de un terminal de GNL deberán ser públicos y podrán normarse mediante reglamento del Ministerio de Energía.

Con relación a acceso secundario establece las normas de anti-acaparamiento que deben cumplir los contratos del mercado primario y regula el mercado secundario voluntario bilateral.

5. Fortalecer las potestades de la autoridad sectorial para intervenir en los procesos de solicitud de acceso y supervisar el mercado de gas de red. El proyecto plantea entregar a la Comisión Nacional de Energía la aprobación de las bases de licitación de toda oferta de capacidad de transporte o de regasificación de un terminal de GNL. También entrega a la referida Comisión el deber de implementar sistemas de información pública que le permitan monitorear de mejor forma el sector y garantizar su transparencia, de modo de fomentar la eficiencia y competencia en todo el mercado de gas de red.

6. Fortalecimiento institucional de las capacidades de fiscalización y de normativa. El proyecto también busca fortalecer la capacidad de fiscalización de la Superintendencia de Electricidad y Combustible, especialmente para fiscalizar a los nuevos actores mayoristas y minoristas que se crearán en el mercado del gas licuado en cilindros, de modo de garantizar la seguridad y calidad del servicio.

Asimismo, el proyecto introducirá la facultad de elaborar normativa técnica por parte de la Comisión Nacional de Energía para el sector combustibles, de modo similar a como actualmente lo hace para el mercado eléctrico, y que permite una adaptación más dinámica de las reglas técnicas que rigen el sector a los cambios tecnológicos y de gestión tanto de la operación como la comercialización.

7. Mecanismo de resolución de conflictos. Refuerza las funciones del Panel de Expertos para la resolución de controversias en materias acceso a instalaciones de GNL y de distribución de gas natural.

El proyecto de ley propone ampliar las competencias en materia de gas que tiene el Panel de Expertos, de manera de recurrir a éste para la resolución de discrepancias entre las empresas de gas respecto a la solicitud y denegación de acceso a las instalaciones de redes de gas y terminales de GNL.

8. Establecer una nueva disposición transitoria más eficiente para contratos de abastecimiento con empresas relacionadas de una distribuidora concesionada de gas de red que permita chequear la rentabilidad de todo el grupo económico integrado.



9. **Establecer una transitoriedad razonable para adaptar el mercado desde las condiciones actuales a las nuevas reglas introducidas** por este proyecto de ley, especialmente en el mercado de distribución de GLP en cilindros.

10. **Finalmente, se adapta los actuales marcos normativos a las nuevas normas introducidas**, de modo que sean consistentes, y se realizan perfeccionamientos acotados a dichos cuerpos legales a la luz de la experiencia regulatoria y fiscalizadora de la Comisión Nacional de Energía y de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Los efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal se originan de las nuevas funciones, y del personal y herramientas que de estas derivan, de la Comisión Nacional de Energía (CNE) y por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) para cumplir con la normativa.

Las funciones que deben asumir estos dos organismos, según las modificaciones en cada mercado, son las siguientes:

1. Modificaciones mercado GNL

1.1 Comisión Nacional de Energía

- Evaluación de ofertas públicas de capacidad, de empresas transportistas y empresas de GNL.
- Implementación de sistemas de información pública que contengan las principales características técnicas, operativas y comerciales asociadas a la prestación de los servicios de las empresas transportistas y Empresas de GNL y de los usuarios de estos servicios.
- Emisión de informes para que el Ministerio fije tarifas para consumidores sin tarifa garantizada y concesionaria con tarifa regulada.

2. Modificaciones mercado GLP

2.1 Comisión Nacional de Energía

- Análisis permanente de los requerimientos normativos para el funcionamiento del sector. Fijará normas técnicas que rijan aspectos del sector en los ámbitos tecnológicos, seguridad de suministro, coordinación, calidad y comerciales.



2.2 Superintendencia de Electricidad y Combustible

- Establecimiento y mantención del registro de distribuidores (mayoristas, minoristas y minoristas de marca propia) de GLP, además de definir procedimientos de inscripción y verificación de las condiciones que impone la ley para el registro.
- Publicación de indicadores y estadísticas de calidad de los distribuidores minoristas GLP.
- Dictación de las normas complementarias que rigen principalmente las condiciones de seguridad para las operaciones de distribución.
- Fiscalización de la norma.

En tanto, el mayor gasto fiscal que irrogará la aplicación del presente proyecto de ley se desprende de los siguientes elementos:

- a. Se estima que la CNE realice la contratación de un máximo de 3 profesionales dedicados a las nuevas funciones asumidas por el Servicio. Una de las contrataciones corresponde a un nivel II en la escala de la Comisión (remuneración mensual de \$3.798 miles), mientras que las 2 restantes corresponden a un nivel III (remuneración mensual de \$2.826 miles). En tanto, se prevé que la SEC realice la contratación de 9 profesionales, correspondiendo a 5 fiscalizadores grado 16 (remuneración mensual de \$1.586 miles), y 4 profesionales grado 12 de apoyo en las diversas funciones (remuneración mensual de \$2.550 miles). El mayor gasto por este concepto se desglosa en las tablas 1 y 2.

**Tabla 1: Mayor gasto fiscal por contratación de personal para CNE
(miles de pesos de 2022)**

Gasto en Personal	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 (Régimen)
Profesional Senior nivel II	1	1	1	1
Profesional nivel III	2	2	2	2
Total Personal	3	3	3	3
Costo total Personal	\$113.391	\$113.391	\$113.391	\$113.391



**Tabla 2: Mayor gasto fiscal por contratación de personal para SEC
(miles de pesos de 2022)**

Gasto en Personal	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 (Régimen)
Profesional Desarrollo normativo y sistemas de registros y cuentas, fiscalización indirecta	2	2	2	2
Apoyo jurídico a procesos administrativos	1	1	1	1
Profesional Fiscalización de Calidad de servicio, reclamos, indicadores de cumplimiento	1	1	1	1
Fiscalizadores DRs	0	5	5	5
Total Personal	4	9	9	9
Costo total Personal	\$122.403	\$217.542	\$217.542	\$217.542

- b. En términos de bienes y servicios de consumo, para la CNE se proyectan como principales gastos los estudios básicos para los sistemas de información pública del mercado del gas, y la capacitación y fortalecimiento institucional del sistema de información pública. Ambos corresponden a gastos con duración de dos años, por \$40 millones anuales cada uno. En tanto, la SEC presenta gastos asociados a la habilitación y el funcionamiento de oficinas, además de costos de fiscalización en terreno. El mayor gasto por este concepto se desglosa en las tablas 3 y 4.



**Tabla 3: Mayor gasto fiscal en Bienes y servicios de consumo para CNE
 (miles de pesos de 2022)**

Bienes y Servicios de consumo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 (Régimen)
Estudios básicos para sistema de información pública mercado gas	\$40.000	\$40.000	-	-
Capacitación y fortalecimiento institucional sistema información pública	\$40.000	\$40.000	-	-
Gasto operacional oficinal	\$14.475	\$14.475	\$14.475	\$14.475
Habilitación oficinas	\$4.500	-	-	-
Costo total Bienes y Servicios de consumo	\$98.975	\$94.475	\$14.475	\$14.475

**Tabla 4: Mayor gasto fiscal en Bienes y servicios de consumo para SEC
 (miles de pesos de 2022)**

Bienes y Servicios de consumo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 (Régimen)
Gasto operacional de oficinas	\$19.300	\$43.425	\$43.425	\$43.425
Gasto en operaciones de fiscalización (bencina)	-	\$3.600	\$3.600	\$3.600
Licencias informáticas	\$800	\$1.800	\$1.800	\$1.800
Gastos en habilitación oficinas	\$8.400	\$10.500	-	-
Instalación tecnología	\$4.000	\$ 5.000	-	-
Costo total Bienes y Servicios de consumo	\$32.500	\$64.325	\$48.825	\$48.825

- c. Respecto a la adquisición de activos no financieros, el principal ítem a financiar para la CNE es el desarrollo y equipo informático del sistema de información pública del mercado de gas. Esto corresponde a un gasto de 2 años, que totaliza \$650 millones. En tanto, los principales gastos relativos a la SEC corresponden a la adquisición de camionetas para la fiscalización en terreno, y la implementación del sistema de registro de información para fiscalización. El mayor gasto por este concepto se desglosa en las tablas 5 y 6.



Tabla 5: Mayor gasto fiscal por Adquisición de activos no financieros para CNE (miles de pesos de 2022)

Adquisición activo no financiero	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 (Régimen)
Mobiliario	\$2.850	\$2.850	\$2.850	\$2.850
Equipos informáticos profesionales	\$4.950	\$4.950	\$4.950	\$4.950
Programas Informáticos profesionales	\$3.035	\$3.035	\$3.035	\$3.035
Desarrollo y equipo informático sistema de información pública mercado de gas	-	\$250.000	\$400.000	-
Programas Informáticos sistema de información pública mercado de gas	-	\$20.000	\$20.000	\$20.000
Costo total Adquisición activo no financiero	\$10.835	\$280.835	\$430.835	\$30.835

Tabla 6: Mayor gasto fiscal por Adquisición de activos no financieros para SEC (miles de pesos de 2022)

Adquisición activo no financiero	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 (Régimen)
Mobiliario	\$6.000	\$7.500	-	-
Equipos informáticos profesionales	\$6.000	\$7.500	-	-
Camionetas	-	\$105.000	-	-
Sistemas de registro de información para fiscalización	\$30.000	-	-	-
Costo total Adquisición activo no financiero	\$42.000	\$120.000	-	-

De esta manera, el mayor gasto fiscal que implicará la aplicación del presente proyecto de ley es de **\$425.068 miles en régimen**, de acuerdo al detalle presentado en la tabla 7.

**Tabla 7: Mayor gasto fiscal por la aplicación del proyecto de ley
(miles de pesos de 2021)**

Subtítulo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 (régimen)
Comisión Nacional de Energía				
Gasto en Personal	\$113.391	\$113.391	\$113.391	\$113.391
Bienes y servicios de consumo	\$98.975	\$94.475	\$14.475	\$14.475
Adquisición activos no financieros	\$10.835	\$280.835	\$430.835	\$30.835
Superintendencia de Electricidad y Combustibles				
Gasto en Personal	\$122.403	\$217.542	\$217.542	\$217.542
Bienes y servicios de consumo	\$32.500	\$64.325	\$48.825	\$48.825
Adquisición activos no financieros	\$42.000	\$120.000	-	-
Gasto total				
Gasto en Personal	\$235.794	\$330.933	\$330.933	\$330.933
Bienes y servicios de consumo	\$131.475	\$158.800	\$63.300	\$63.300
Adquisición activos no financieros	\$52.835	\$400.835	\$430.835	\$30.835
Total	\$420.104	\$890.568	\$825.068	\$425.068

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía, y en lo que faltare el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuesto del sector público.

III. Fuentes de Información.

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley sobre Perfeccionamientos al Mercado del Gas.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2021.
- Minuta informe financiero Comisión Nacional de Energía, Proyecto de Ley sobre Perfeccionamientos al Mercado del Gas.
- Minuta informe financiero Superintendencia de Electricidad y Combustible, Proyecto de Ley sobre Perfeccionamientos al Mercado del Gas.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 08 GG
Reg. 030 HC

I.F. N° 08/06.01.2022



CRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

